

Internacional

**¿SOBERANÍA O DICTADURA?
El fin del purismo jurídico en Venezuela**

Hugo Mena K.



¿Soberanía o Dictadura? el fin del purismo jurídico en Venezuela

Hugo Mena K.¹

La crisis en Venezuela ha puesto en jaque los pilares del derecho internacional tradicional. ¿Es la soberanía un escudo para dictadores o un derecho inalienable del pueblo? Mientras el régimen de Maduro es señalado por robar elecciones y exportar inseguridad a través de medios no convencionales, surge un nuevo paradigma necesario: la "guerra indirecta". Este análisis explora por qué los argumentos clásicos contra la intervención ya no se ajustan a la realidad de un Estado que ha dejado de proteger a sus ciudadanos para convertirse en una amenaza para la seguridad hemisférica.

El mito de la soberanía nacional

Un dictador que roba elecciones y subyuga a su pueblo no representa la soberanía nacional. La soberanía nacional es el poder supremo e independiente que reside en la nación: el pueblo en su conjunto. El pueblo es el origen y el titular de la soberanía, no necesariamente quienes dicen representarlo. Soberanía nacional y soberanía popular son dos conceptos concatenados. La soberanía popular es la fuente de legitimidad democrática de la autoridad del Estado. Un dictador que desconoce la soberanía popular no representa la soberanía nacional de ese país. Es el caso de Nicolás Mafuro, quien se robó las elecciones del 28 de julio de 2024, ganadas por la oposición por una margen de 40 puntos porcentuales. Un régimen totalitario que controla todos los poderes del Estado, subyuga a su pueblo por la fuerza de las armas, lo somete a la miseria a costa del enriquecimiento ilícito de quienes gobiernan, viola sistemáticamente todos sus derechos humanos y comete

¹ PhD Economía, University of Rochester, NY, USA. Asesor – Dirigencia opositora liderada por María Corina Machado

crímenes de lesa humanidad, no goza de inmunidad legal ante la intervención militar de potencias externas.

Por el contrario, en este caso aplica el principio de "Responsabilidad de Proteger", formalizado en la ONU en 2005. La comunidad internacional tiene la responsabilidad de actuar para proteger a la población desarmada. Ante un Estado agresor que ataca a su población indefensa, el pueblo agredido tiene el legítimo derecho humano a la autodefensa, contemplado en la Declaración Universal de DDHH. Cuando el agresor es el propio Estado, la sociedad tiene el legítimo derecho a buscar ayuda en otros Estados, en base al principio de la "Responsabilidad de Proteger". La soberanía nacional solo se puede restaurar, así, a través del uso reactivo de la fuerza en defensa propia.

Responsabilidad de proteger; cuando un estado ataca a su propia población, la comunidad internacional tiene el deber de actuar. La soberanía nacional tiene dos aspectos constitutivos universales: estos son el geográfico, y de seguridad nacional. Un gobierno y un Estado que entrega un tercio de su territorio a grupos terroristas extranjeros (colombianos, iraníes y rusos), permite que extranjeros exploten ilegalmente sus recursos naturales para su enriquecimiento personal ilícito y contrata fuerzas armadas extranjeras (cubanas) para proteger al dictador y realizar operaciones de constrainteligencia contra sus propias fuerzas armadas, es un Estado desnacionalizado, invadido con su consentimiento. En tal caso, la soberanía nacional no existe. Este es el caso de Venezuela.

Asimismo, no puede haber soberanía nacional sin seguridad nacional porque la soberanía (el poder supremo del Estado) depende directamente de la capacidad del gobierno para proteger su territorio, población e intereses, lo que es la esencia de la seguridad nacional. Sin control territorial y protección contra amenazas (internas y externas), la autoridad del Estado se erosiona y su capacidad para autogobernarse (soberanía) se ve comprometida, debilitando el Estado de derecho y la autonomía nacional. En tal caso, la soberanía nacional no existe.

La intervención militar en este país es, así, conducente a restaurar su soberanía nacional violada por el propio Estado. Por tanto, no corresponde aplicar el argumento de la soberanía nacional en este caso para invalidar la legitimidad de una intervención armada, autorizada por sus autoridades electas (Edmundo Gonález).

El derecho internacional: Un marco obsoleto

El derecho internacional público existe para contar con un marco de cooperación y normas comunes que buscan asegurar la paz y seguridad internacionales y proteger los derechos humanos. ¿Se asegura la paz y seguridad internacionales cuando un Estado como el venezolano exporta grupos criminales para desestabilizar las democracias de la región? ¿O cuando financia grupos terroristas islámicos con recursos provenientes del narcotráfico y les otorga pasaportes venezolanos falsos para que circulen libremente por el mundo?

La Carta de la ONU demanda el respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de nacionalidad, raza, sexo, idioma o religión. Pero la Carta de la ONU tiene una incongruencia intrínseca toda vez que no puede haber respeto a los DDHH sin democracia, y menos de la mitad de sus países miembros tienen regímenes democráticos. La OEA no presenta ese problema, pero presenta otro: no es institucionalmente independiente de la ONU. La propia ONU reconoce que el régimen venezolano atropella sistemáticamente los DDHH y comete crímenes de lesa humanidad. Aparte de denunciar tales violaciones, nada hace la ONU para impedir que persistan los crímenes de lesa humanidad. En Estados totalitarios tal compulsividad sólo puede ejercerse a través del uso de la fuerza. Y ello es, en la práctica, inviable porque la Carta de la ONU (que data de 1945) contempla un absurdo derecho a voto que puede ejercer cualquiera de los cinco miembros permanentes de su Consejo de Seguridad. De facto, ello genera inmovilismo en dicho Consejo.

En Venezuela el Estado no respeta la Constitución. Ésta representa un documento decorativo. La Ley se viola a discreción de los gobernantes. No existe Estado de Derecho.

El Estado de Derecho se ejerce de forma soberana y limita el poder, pero su esencia es que todos, incluidos los gobernantes, están sujetos a la ley para garantizar la libertad y los derechos fundamentales de los ciudadanos. De modo que lo primero que debe reconocerse es que no se puede pretender exigir purismo jurídico cuando las normas internacionales e instituciones correspondientes son inútiles para abordar casos como los del régimen venezolano. Lo que sigue aborda más en detalle esto, desde la óptica de la intervención militar del gobierno de EEUU en Venezuela.

¿Es consistente con el Derecho Internacional y la Carta de la ONU la justificación de "amenaza a la seguridad nacional" esgrimida por Washington como móvil para una intervención militar? No lo es. La administración del Pdte. Trump se basa en una legislación interna, que ha sido utilizada también por presidentes anteriores. Dicha legislación presupone un concepto implícito de "guerra" que es más amplio que el concepto tradicional empleado en dicha legislación internacional. Esto está explicado en mi reciente réplica al Secretario General de la ONU, que resumo a continuación.

En su cuenta de twitter, el 3 - enero - 2026, el Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, indicó que "le preocupa profundamente que no se hayan respetado las normas del derecho internacional".

Esta es una oportunidad para traer a colación una reflexión necesaria sobre los problemas prácticos que se derivan de no actualizar determinadas normas internacionales concebidas en el siglo XX para una realidad distinta a la del siglo XXI. Ya llevamos un cuarto del presente siglo. Tiempo suficiente como para detenerse a evaluar este asunto, que repercute críticamente en las relaciones internacionales entre Estados.

El Pdte. Trump se ampara jurídicamente en legislación interna, en particular, en el Título 50 del Código de los Estados Unidos, que describe y reglamenta el papel de la Guerra y la Defensa Nacional en los Estados Unidos. Esta legislación también la han usado otros presidentes de los Estados Unidos (por ejemplo, el Pdte. Obama).

Dicha legislación norteamericana tiene un supuesto implícito que no es plenamente consistente con el Derecho Internacional Público ni con la Carta de las Naciones Unidas (EEUU lo sabe). Si bien tales documentos de jurisdicción internacional establecen el derecho a la autodefensa, tal derecho se ejerce como contrapartida a un acto de guerra. Pero el concepto de "guerra" que se utiliza ahí es distinto al que implícitamente está empleando EEUU bajo el mencionado Título 50.

En efecto, el Derecho Internacional Público y la Carta de la ONU definen "guerra" como (lo que podemos denominar) "guerra directa", es decir, cuando un Estado ataca a otro Estado usando sus FFAA con el propósito de apropiación territorial, sea parcial o total. Por tanto, sólo en este caso se justificaría una acción militar reactiva del país agredido, amparada en el derecho a la legítima autodefensa (reconocido por tales documentos de jurisdicción internacional). El problema está, precisamente, en dicho concepto de "guerra", circunscrito a "guerra directa" (arriba definido). Bajo esa definición tradicional de "guerra" el ataque y destrucción de las Torres Gemelas en New York (WTC) el 11 de septiembre de 2001, por ejemplo, no constituirían un acto de guerra pues Al Qaeda no es un Estado y, en consecuencia, no daría lugar a una acción de fuerza reactiva a modo de legítima autodefensa.

En rigor, la captura y asesinato a Osama Bin Laden no sería, así, consistente con el Derecho Internacional ni con la Carta de la ONU. Lo mismo es válido para el caso del ataque de Hamás a Israel del 7 de octubre de 2023, toda vez que Hamás no es un Estado; y aunque un país (Irán) estuviese detrás promoviendo tal ataque, éste no fue ejecutado por sus FFAA regulares. Por lo cual el derecho a la autodefensa por parte de Israel no aplicaría. Claramente, tal concepto

restringido de guerra ha sido sobrepasado por los hechos y está obsoleto en el siglo XXI.

Dicho concepto restringido de "guerra" no es el que está implícito en el antes mencionado Título 50. Se trata de un concepto más amplio que incorpora lo que se puede denominar "guerra indirecta". Este difiere del concepto de guerra tradicional en tres elementos. Primero, no se necesita que el agresor sea un Estado. Segundo, tampoco requiere que se utilicen FFAA, y por último, no requiere que la finalidad de la agresión sea una conquista territorial de otro país. Basta con que la agresión atente contra la seguridad nacional de un país. Específicamente, se entiende por "guerra indirecta" cuando un Estado (o cualquier organización) atenta contra la seguridad nacional de otro Estado, utilizando para ello paramilitares, terroristas, grupos criminales o delincuenciales, narcotraficantes u otros medios que generen idénticos efectos. Existe responsabilidad indirecta de tal agresión sujeta a idénticas consecuencias por parte del país agredido cuando tales grupos son amparados por un Estado u organización. En cuyo caso el país afectado tiene el legítimo derecho a una autodefensa armada de carácter reactiva. Este concepto ampliado de "guerra", que incorpora la "guerra indirecta", es el que ha estado usando EE. UU. por bastante tiempo.

En la actualidad, la intervención militar en Venezuela es concebida por el gobierno de EEUU como una acción de fuerza reactiva a modo de autodefensa ante una guerra indirecta previamente declarada por el conglomerado criminal que secuestra el Estado venezolano.

Puesto que el objetivo de apropiación territorial asociado a la definición tradicional de guerra se sustituye en este caso por ataque a "la seguridad nacional de un Estado"—concepto éste acerca del cual no existe una definición internacionalmente convenida—, el móvil de la "guerra indirecta" siempre tendrá un componente subjetivo, definido por el país agredido. Como corolario, la aplicación del derecho a la autodefensa también tendrá un componente subjetivo. Este problema se podría abordar en forma regulada. Pero ello pasaría por aumentar la cobertura de países miembros permanentes del Consejo de Seguridad de

las Naciones Unidas y por sustituir el actual derecho a voto por un quórum supra mayoritario.

Dado el análisis anterior, parece necesario ver cómo modificar la definición de "guerra" utilizada en la Carta de la ONU y en el Derecho Internacional, para incluir lo que denominé "guerra indirecta", concepto que de facto usa Estados Unidos desde hace bastante tiempo.

Cuando las normas internacionales son sobrepasadas por los hechos, éstas se tornan inaplicables y, por ende, decorativas.

Las 6 amenazas a la seguridad de EE.UU.

La justificación de la intervención militar por parte del gobierno de EE. UU. para anular la corporación criminal que secuestra el Estado y el pueblo venezolano, se basa en seis elementos que amenazan su seguridad nacional:

Cartel de Los Soles. Esta red de carteles de narcotráfico que data de los inicios del gobierno de Hugo Chávez - regentada por Maduro, Cabello y el General Padrino López (Ministro de Defensa) - inunda EE.UU. con cocaína, provocando decenas de miles de muertes anuales. El régimen mantiene laboratorios químicos para procesar cocaína proveniente de Colombia, ampara a narcotraficantes extranjeros para exportar cocaína a través del "arriendo" de su territorio: facilitándoles aviones y pistas de aterrizaje clandestinas, medios de transporte y rutas marítimas y terrestres protegidas. Obviamente también efectúa exportaciones directas de cocaína.

Tren de Aragua. Exportación deliberada de delincuencia organizada con fines de desestabilización, que tiene presencia en 14 estados de EE. UU (y en 8 países de América Latina y el Caribe). Miembros de la élite del régimen contribuyen a financiar sus operaciones en el extranjero (secuestros, servicios de sicariato, comercio sexual) y cobran regalías.

Injerencia Política desestabilizadora. El régimen financia grupos políticos y candidaturas presidenciales de extrema izquierda en la región con recursos del narcotráfico, con fines de desestabilización de las democracias y de instauración de regímenes similares al venezolano.

Amparo de Terroristas. El régimen ampara grupos narco-terroristas extranjeros (ELN, ex FARC, Hezbollah, Hamás). Financia indirectamente a las casas matrices de Hezbollah y Hamás en el Medio Oriente.

Respaldo a Irán. Otorga miles de pasaportes venezolanos falsos a miembros de Hamás/Hezbollah, cobija una fábrica de drones militares de Irán, pretende que éste instale una base militar en territorio venezolano, y le proporciona uranio a Irán a cambio de armas, que éste emplea para confeccionar armas nucleares. El régimen donó un millón de hectáreas agrícolas a Irán, parte de las cuales éste usa para entrenamiento militar de grupos terroristas islámicos.

Crisis Migratoria. La crisis económica y social inducida por el gigantesco desfalco al erario público, aunado a la persecución política y violaciones a los DDHH, generaron la migración forzada más grande del mundo (9 millones), de la cual el 10% se dirigió a EE. UU. La desconfianza justificada del Ministerio del Interior (Homeland Security) en los documentos de identidad emitidos por el régimen de Maduro (ej. antecedentes penales "impolutos" de miembros del Tren de Aragua detenidos en EEUU), aunado a la constatación por parte del FBI del envío de individuos con el fin de asesinar opositores exiliados en los EEUU (especialmente periodistas y militares exiliados), representan amenazas a la seguridad nacional.

Esto se ajusta a un conglomerado criminal que exporta inseguridad internacional por diversos medios, haciendo que varios países sean menos seguros. De modo que su exterminio contribuye a la seguridad internacional.

La dirigencia opositora democrática venezolana, representada por su líder, María Corina Machado, y el Pdte, electo, Edmundo González, avalan la intervención militar de EEUU porque está convencida que este régimen sólo puede

ceder el poder usurpado por medio de la fuerza o mediante una amenaza creíble del uso de la fuerza. Si bien el objetivo de seguridad nacional por parte de EEUU es distinto al objetivo que persigue la oposición (honrar la soberanía popular expresada el 28 de julio de 2024), en términos de resultado ambos convergen en lo mismo: la extinción del régimen y, por ende, la restauración de la libertad y democracia en Venezuela. Demás está decir que dicho aval a la intervención militar de EEUU no necesariamente implica una adhesión a las políticas públicas del Pdte. Trump por parte de la dirigencia opositora venezolana. Son cuestiones distintas.

Finalmente, aprovecho para desmitificar un asunto que en algunos medios también se atribuye como móvil de la intervención militar de EEUU en Venezuela, desvinculado del antes mencionado (seguridad nacional).

Petróleo: realidad vs mitología

Se han urdido una serie de narrativas absurdas sobre este asunto. EEUU es el mayor productor de petróleo del mundo. Y está ad portas de lograr su autosuficiencia. ¡No necesita del petróleo venezolano! Por lo demás, recientemente Nicolás Maduro le ofreció al Pdte. Trump cuantiosos recursos petroleros a cambio de su libertad y del retiro de la flota estadounidense en el mar Caribe. Cuestión que obviamente fue rechazada por el Pdte. Trump. La producción venezolana de petróleo es menos del 1% del consumo mundial de petróleo. PDVSA es una empresa quebrada con una deuda gigantesca. Será difícil resucitarla.

El programa de gobierno de la oposición establece que se va a abrir al sector privado (interno y externo) la producción de petróleo, así como en muchas otras actividades económicas hoy en manos del Estado (hay más de 900 empresas públicas a privatizar). Ello es plenamente coherente con lo que ha señalado el Pdte. Trump respecto a eventuales inversiones privadas norteamericanas en el sector petrolero venezolano. Pero eso no tiene nada que ver con "adueñarse" de los recursos naturales venezolanos.

Cosa distinta es cuando el Pdte. Trump se refiere a compensar empresas petroleras norteamericanas (y otras) "robadas" por el Estado Venezolano. Esto es efectivo. Trump lo enfatiza en particular, por razones políticas internas. En Venezuela ocurrió algo similar a lo ocurrido en la dictadura de Fidel Castro en Cuba. En efecto, durante la época de Hugo Chávez éste expropió una serie de empresas privadas norteamericanas, incluidas empresas petroleras, sin compensación alguna. Hubo juicios internacionales ganados por tales empresas, pero el régimen hizo caso omiso. De modo que existe una deuda impaga que tales empresas tienen todo el derecho de cobrar. Habrá que renegociarla. Trump ha confiscado petróleo venezolano recientemente como una forma de abono forzoso a dicha deuda².

El Pdte. Trump también se ha referido a "recuperar tierras robadas". Eso es una equivocación involuntaria. ÉL está extrapolando a Venezuela el concepto norteamericano de propiedad privada, lo cual no corresponde. Bajo la Constitución de EEUU una empresa privada no sólo es propietaria de su planta, sino también de todo lo que pueda existir en el subsuelo. Eso no es así en la Constitución venezolana (en general, no lo es en países latinoamericanos y en muchos países europeos). De modo que la antes mencionada deuda impaga no contempla el valor de las reservas de petróleo que estaban en el subsuelo de las ex petroleras privadas norteamericanas. En todo caso, cobrar una deuda pendiente de pago no significa "adueñarse" de los recursos naturales de Venezuela.

El motivo subyacente a la intervención militar de EEUU en Venezuela no tiene nada que ver con esa narrativa. Corresponde a los seis aspectos antes señalados, concebidos como amenazas a su seguridad nacional.

Recientemente el gobierno de EEUU pretende que el actual régimen venezolano (descabezado de Nicolás Maduro) le entregue (bajo amenaza) la producción petrolera,

² Expertos señalan que Venezuela podría deber más de 12 mil millones de dólares solo en laudos arbitrales, y que la cifra total asciende a cifras cercanas a los 160 mil millones de dólares, al sumar todas las reclamaciones por activos expropiados. Eso incluye no solo empresas norteamericanas, sino también algunas de otros países (Canadá y europeos).

y que los recursos provenientes de su venta sean temporalmente administrados por el gobierno de EEUU. Una parte de estos serían destinados a amortizar la deuda a empresas norteamericanas ilegalmente expropiadas (quizás también a amortizar los costos de la intervención militar). Otra parte sería apartada para ser utilizada en inversión (supervisada) en infraestructura pública en Venezuela y como una reserva de recursos para cuando la democracia retorne a Venezuela. Es decir, el régimen no recibiría retorno alguno por las exportaciones de PDVSA. Si esto se logra, sería bienvenido. No hay que olvidar que el régimen venezolano es una cleptocracia. Los ingresos petroleros forman parte del gigantesco desfalco al erario público, es decir, de su financiamiento para el enriquecimiento personal ilícito y para otras actividades (donaciones de petróleo a Cuba, amortizaciones de deuda con China, pagos de lealtades políticas a grupos civiles y militares, financiamiento de la represión, etc.) totalmente desvinculadas del uso de recursos públicos para el bienestar de la población. Dicho sea de paso, esa es la razón de por qué el comportamiento de las sanciones sectoriales aplicadas a Venezuela a través de los años no guarda correlación alguna con el comportamiento intertemporal en variables asociadas al bienestar social (sueldo mínimo, sueldo promedio, pobreza, desnutrición infantil, consumo privado, calidad del servicio eléctrico, disponibilidad de insumos médicos, cantidad y calidad de servicios de salud pública y educación pública, etc.).



Democracia Y Progreso

Centro de Estudios
Guillermo Le Fort Varela

www.democriayprogreso.org



contacto@cdyp.org